

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 40 03 018 **2020 00667 00**

Decisión: Incorpora certificación, diligencias de notificación personal y sigue adelante con la ejecución

(i). - Se incorpora al proceso la certificación que la parte actora realiza respecto de las cuotas de administración causadas y no pagadas por los demandados durante los meses de marzo a diciembre de 2020, enero a marzo del presente año y, las cuales serán tenidas.

(ii). - Así mismo, se agrega al expediente las diligencias de notificación personal remitidas vía mensaje de datos a **Sandra del Pilar Gutiérrez González y Néstor Julio Leguizamón Triana**, con resultado positivo de entrega. Téngase por notificados personalmente a través de correo electrónico a los demandados el **26 de noviembre de 2020**.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Resuelve:

Primero. Ordena seguir adelante la ejecución a favor de la Unidad "Azalea del Parque" P.H. en contra de Sandra del Pilar Gutiérrez González y Néstor Julio Leguizamón Triana, en la forma establecida en el mandamiento de pago y la certificación de las cuotas de administración generadas entre marzo de 2020 y diciembre de 2020 y enero de 2021 a marzo de 2021.

Segundo: Se imputará al crédito los abonos reconocidos por la parte demandante, en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad presentado con la demanda, como lo establece los artículos 1653 y ss del Código Civil.

Tercero: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto. Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 *ibídem*.

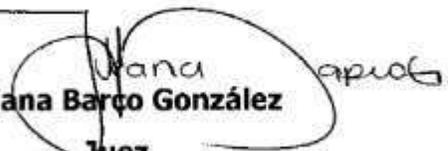
Quinto: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$981.700 (artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 28 abril 2021

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7e3421159884cc16409368181032ab9469aac46967f3d701b62e9f0a9db457f

Documento generado en 27/04/2021 11:08:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**